

SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN
RESOLUCION N° 01229-2021-JEE-SCAR/JNE

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002007

ACTA ELECTORAL N.° 901783-93-O
LA LIBERTAD
SÁNCHEZ CARRIÓN
CHUGAY

Huamachuco, ocho de junio de dos mil veintiuno

Firmado Digitalmente por:
MARIO ANTONIO CABRERA LOZADA
Fecha: 08/06/2021 17:25:53

VISTO, en audiencia pública a través de la plataforma zoom en la fecha, la apelación contra lo resuelto sobre impugnación de votos en la Mesa de Sufragio N° 901783 del distrito de Chugay, provincia de Sánchez Carrión, región La Libertad, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Sánchez Carrión, en el marco de la Segunda Elección Presidencial – Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. La cédula de la Mesa de Sufragio N° 901783, ha sido impugnada por el personero, ciudadano Máximo Ramos Chacón, identificado con DNI N° 19568344, por el motivo de “manchado de la cédula”.
2. En audiencia pública a través de la plataforma zoom de fecha 8 de junio de 2021, a la que fueron convocados mediante casilla electrónica los personeros de las organizaciones políticas participantes de la Segunda Elección Presidencial – Elecciones Generales 2021, reconocidos ante este Jurado Electoral Especial y siendo las 11:00 horas, se dió inicio a la misma, procediéndose a la apertura del sobre remitido por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Sánchez Carrión, titulado “*Impugnación del Voto*”, cuyo motivo fue “manchado de la cédula”, verificándose que en el interior se encuentra la referida cédula, sobre la cual este Colegiado debe pronunciarse.
3. Visualizada la cédula por los miembros del Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión, se observa que existe una ligera mancha sobre la foto del candidato de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre; a su vez, se aprecia una marca, consistente en un aspa realizada por el elector sobre el símbolo de la organización política Fuerza Popular. Asimismo, los miembros del pleno de este Colegiado, dejan constancia que la cédula de votación, motivo del presente expediente, lleva consignada al reverso la firma del presidente de la mesa de sufragio.
4. Abierto el sobre de impugnación del voto y extraída la cédula de sufragio, se procede su análisis, por lo cual, los miembros del pleno del Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión, determinan por unanimidad que la impugnación por contener una mancha sobre la fotografía del candidato de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, debe declararse **INFUNDADA**, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 286° de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, que señala los supuestos para considerar un

Firmado Digitalmente por:
LUIS GENARO RUIZ CARRION
Fecha: 08/06/2021 17:23:41

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN
Dirección: JIRÓN FRANCISCO BOLOGNESI N° 230- HUAMACHUCO
Teléfono: 938369815

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN
RESOLUCION N° 01229-2021-JEE-SCAR/JNE

voto nulo, y que el presente caso no se enmarcaría en los mismos; por su parte, se aprecia intención de voto a favor de la organización política Fuerza Popular, por verificarse una marca permitida sobre el símbolo de la referida organización; por consiguiente, la votación se dio de la siguiente manera:

- a. Votación de la Presidenta, indica que “la real voluntad popular no se ve afectada por la pequeña mancha presente en una parte del rostro del candidato, por lo que se debe desestimar la impugnación del voto.”
- b. Votación del segundo miembro, indica que “el voto no se invalida con esa pequeña mancha, concluyendo que considera no debió haber sido impugnado.”
- c. Votación del tercer miembro, indica que “la intención del voto está claro y no amerita que haya sido impugnada.”

Por lo expuesto, se tiene un total de un (1) voto válido para la organización política Fuerza Popular; por consiguiente, es pertinente computar dicha cifra en favor de la votación de la referida organización política. En consecuencia, la impugnación propuesta debe ser declarada infundada, de conformidad con los artículos 262°, 282° y 286° de la Ley Orgánica de Elecciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar **INFUNDADA** la apelación interpuesta por el personero, ciudadano Máximo Ramos Chacón, identificado con DNI N° 19568344, sobre impugnación del voto, efectuada en la Mesa de sufragio N° 901783, del distrito de Chugay, provincia de Sánchez Carrión, Región La Libertad, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Sánchez Carrión, en el marco de la Segunda Elección Presidencial, Elecciones Generales 2021.

Artículo segundo.- CONSIDERAR la cifra **0** como el “**total de votos impugnados**” en el acta electoral N° 901783-93-O, lo cual no altera al total de votos emitidos.

Artículo tercero.- CONSIDERAR la cifra **109** como el total de votos a favor de la organización política Fuerza Popular, en al acta electoral N° 901783-93-O, del distrito de Chugay, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, lo cual no altera al total de votos emitidos.

Artículo cuarto. - NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante casilla electrónica, a los personeros legales de las organizaciones políticas participantes de la Segunda Elección Presidencial – Elecciones Generales 2021, reconocidos ante este Jurado Electoral Especial.



Firmado Digitalmente
por:
LILIANA JANET
RODRIGUEZ
VILLANUEVA DE
SOSA
Fecha: 08/06/2021
17:50:46



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN
RESOLUCION N° 01229-2021-JEE-SCAR/JNE

Firmado
Digitalmente por:
OFELIA MEDALY
ROMERO
CASTILLO
Fecha: 08/06/2021
17:54:34



Artículo quinto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

LILIANA JANET RODRIGUEZ VILLANUEVA DE SOSA
Presidente

Firmado
Digitalmente por:
MARIO ANTONIO
CABRERA
LOZADA
Fecha: 08/06/2021
17:25:55

MARIO ANTONIO CABRERA LOZADA
Segundo Miembro

LUIS GENARO RUIZ CARRION
Tercer Miembro

OFELIA MEDALY ROMERO CASTILLO
Secretaria Jurisdiccional

Firmado
Digitalmente por:
LUIS GENARO
RUIZ CARRION
Fecha: 08/06/2021
17:23:44

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN
Dirección: JIRÓN FRANCISCO BOLOGNESI N° 230- HUAMACHUCO
Teléfono: 938369815

3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



3